

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la República de Chile, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea y sus Anexos, suscrito en Bruselas, Bélgica, el 29 de junio de 2017.

BOLETÍN N° 11.972-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, de fecha 12 de julio de 2018, con urgencia calificada de "suma".

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 25 de septiembre de 2018, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores y, posteriormente, por la de Hacienda, en su caso.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistieron, especialmente invitados, de la Dirección de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Director de Asuntos Bilaterales, señor Felipe Lopeandía.

Además, estuvieron presentes en la sesión, de la Dirección de Asuntos Parlamentarios, el Subdirector, señor Renato Valdivia.

De la Secretaría General de la Presidencia, el asesor, señor Cristián Barrera.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, la asesora técnica, señora Andrea Vargas.

De la oficina del Senador Insulza, las asesoras, señoras Lorena Escalona y Ginette Joignant.

De la oficina del Senador Iván Moreira, el asesor legislativo, señor Raúl Araneda.

De la oficina del Senador Manuel José Ossandón, la jefa de gabinete, señora M. Angélica Villadangos y el asesor legislativo, señor José Tomás Hughes.

Del Comité Unión Demócrata Independiente, la periodista, señora Karelyn Lüttecke.

Del Comité del Partido por la Democracia, el periodista, señor Gabriel Muñoz.

- - -

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - -

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

b) Tratado de Libre Comercio entre Chile y la Unión Europea, promulgado por decreto supremo N° 262, de 24 de noviembre de 2004, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 1 de diciembre de 2004.

2.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.- El Mensaje señala que el Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la República de Chile, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea” y sus Anexos, fue suscrito en Bruselas, Bélgica, el 29 de junio de 2017.

Indica, además, que es consecuencia jurídica de la incorporación de Croacia a la Unión Europea como nuevo Estado miembro, en virtud del Tratado de Adhesión suscrito entre las mismas Partes, en Bruselas, el 9 de diciembre de 2011 y en vigor desde el 1 de julio de 2013. Añade que el presente Protocolo tiene por objeto permitir que este nuevo miembro de la Unión Europea pueda asumir como suyos los compromisos adquiridos anteriormente por la Comunidad Europea y sus Estados miembros, en el Acuerdo de Asociación suscrito con Chile el año 2002.

El Ejecutivo expresa que el convenio no establece compromisos nuevos para nuestro país, respecto de las obligaciones contenidas en el Acuerdo de Asociación suscrito con la Comunidad Europea y sus Estados miembros el año 2002. Por tanto, la única consecuencia jurídica del presente Protocolo Adicional es la extensión a Croacia de los derechos y obligaciones contenidas en el mencionado Acuerdo de Asociación.

El Mensaje hace presente que el intercambio comercial de Chile con los países miembros de la Unión Europea durante el año 2016 ascendió a US\$ 17.682 millones, experimentando un crecimiento desde la entrada en vigor del Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea, de 109%, con un incremento promedio anual de 6%.

Añade que, en el año 2016, Croacia ocupó el lugar Nº 25, como socio comercial de Chile. El comercio con Croacia en el año 2016 concentró el 0,009% del total del comercio de Chile con el mundo, ascendiendo a US\$ 11 millones. La balanza comercial de Chile con Croacia, presentó un déficit para Chile de US\$ 5 millones.

Comercio de Chile con Croacia en millones de dólares.

	Croacia	
	AÑO 2015	AÑO 2016
Exportaciones	1,6	2,5
Importaciones	2,1	8,0
Intercambio Comercial	3,7	11,0
Balanza Comercial	-0,2	-5,0

Fuente: DIRECON, en base a cifras del Banco Central de Chile.

El Ejecutivo señala que en el año 2016 las exportaciones de Chile al mercado croata ascendieron a US\$ 2,5 millones, representando un 0,004% del total exportado, ocupando el lugar N° 25, respectivamente, en el destino de las exportaciones de Chile a los países de la Unión Europea. Añade que el crecimiento de las exportaciones a Croacia en el año 2016 fue de 56,2%, en comparación con el año anterior. Destaca que los 5 principales productos exportados al mercado croata concentraron un 80% del total exportado, encontrándose entre ellos: pasta química, mejillones, fungicidas, arándanos rojos y ciruelas secas.

Agrega que, durante el año 2016, Croacia ocupó el lugar N° 22 entre los mercados abastecedores de Chile desde los países de la Unión Europea. El nivel de importaciones ascendió a US\$ 8 millones. El crecimiento de las importaciones desde Croacia en el año 2016 fue de 280%, en comparación con el año anterior. Los principales cinco productos importados desde el mercado croata concentraron un 89% del total importado, encontrándose, entre ellos: barcos para transporte de mercancías, medicamentos, moldes para vidrio, sustitutos lácteos para la alimentación de animales y lana de escoria; de roca; y lanas minerales.

Por último, hace presente que, con respecto a las inversiones, y de acuerdo a las estadísticas del Comité de Inversiones Extranjeras, las inversiones materializadas de la UE en Chile, vía D.L. 600, durante el período 1974- 2016, ascendieron a US\$ 41.752 millones, representando un 36% del total de la inversión extranjera directa en Chile. Con respecto a las inversiones de Chile en Croacia, de acuerdo con la información recopilada por el monitoreo que realiza la Dirección Económica y que tiene carácter de parcial, estas alcanzan a US\$ 1.006 millones, en el periodo 1990-2016. Asimismo, de acuerdo a la información disponible, éstas se materializan en el sector de servicios.

En cuanto al contenido reseña los siguiente:

1. Comercio de Mercancías. En lo que respecta a esta materia, la Unión Europea concede un contingente adicional de 1000 toneladas métricas para determinadas carnes de cerdo (productos clasificados en las partidas/subpartidas: 0203, 1601 00, 1602 41, 1602 42 y 1602 49).

2. Normas de Origen. En lo que respecta al Anexo III del Acuerdo, relativo a Normas de Origen o concepto de productos originarios, sólo se modifica el artículo 17 y el Apéndice IV, agregando las menciones que se incluyen en el certificado de circulación de mercancías EUR.1, emitido a posteriori y duplicado, y la declaración en factura en el idioma oficial de Croacia.

3. Comercio de Servicios y Establecimiento. Esta materia se encuentra regulada en el Título III, Capítulos I y II sobre Servicios y Servicios Financieros del Acuerdo de Asociación. El Protocolo Adicional tiene como propósito la incorporación de los compromisos de liberalización comercial, previstos en los artículos 99 y 120, respectivamente (Listas de Compromisos), que Croacia debe asumir en el marco del Acuerdo de Asociación.

En particular, la cobertura del Capítulo sobre Servicios, incluye dos Secciones con disciplinas específicas para los sectores de transporte marítimo y telecomunicaciones. En estos casos, Croacia también deberá asumir como propias las obligaciones respectivas contenidas en el Acuerdo de Asociación.

Al igual que en la negociación con los 15 y posteriormente los otros 12 miembros incorporados anteriormente, cabe señalar que Croacia ha utilizado como base de liberalización comercial, los compromisos adquiridos bajo el Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (AGCS) de la Organización Mundial del Comercio (OMC), acordados individualmente el 1 de diciembre de 1996 y el 1 de enero de 1995 respectivamente.

Estos compromisos se contraen principalmente en relación a las disciplinas de no discriminación entre nacionales y extranjeros (artículos 98 y 119, Trato Nacional) y sobre la no aplicación de restricciones de carácter cualitativo o de exigencias de orden jurídico para el establecimiento del prestador del servicio (artículo 97 y 118, Acceso a los Mercados).

El Capítulo III sobre Derechos de Establecimiento, aborda esencialmente la protección otorgada a las inversiones realizadas en sectores productivos distintos a aquellos referidos a los servicios y servicios financieros, materias que quedan cubiertas en los respectivos capítulos.

La liberalización de los flujos de inversión en estas áreas, se produce mediante la consolidación de sectores en los cuales Croacia se compromete a no imponer nuevas restricciones discriminatorias contra inversionistas chilenos (artículo 132, Trato Nacional), con las limitaciones y excepciones que cada lista consigna. Al igual que en el sector de los servicios, el alcance de los compromisos de los nuevos miembros, se ve profundizado por el proceso interno de plena incorporación de estos países a la Unión Europea.

De igual forma, el texto del Acuerdo prescribe el reconocimiento de las Partes de aquellos compromisos adquiridos bilateral o multilateralmente, lo que implica la incorporación de los instrumentos de inversión conocidos como Acuerdo de Promoción y Protección Recíproca de

las Inversiones (APPIS). Con Croacia contamos con un APPI, suscrito el 28 de noviembre de 1994 y en vigor desde 16 de junio de 1996.

4. Contratación Pública. En esta materia se incorpora al Acuerdo Chile – Unión Europea el listado de entidades públicas de Croacia cubiertas por los compromisos en materia de Contratación Pública, y los datos de fuentes de publicación en Croacia.

5. OMC. En este ámbito, Chile se compromete a no presentar ninguna reclamación, solicitud o reenvío, ni modificar o derogar ninguna concesión en virtud de los artículos XXIV.6 y XXVIII del GATT de 1994 o del artículo XXI del AGCS en relación con la adhesión de Croacia a la Unión Europea.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, del 7 de agosto de 2018, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana y por la de Hacienda, en lo pertinente.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana estudió la materia en sesión de fecha 14 agosto de 2018, y aprobó el proyecto, por 10 votos a favor y 1 abstención.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 13 de setiembre de 2018, aprobó el proyecto, en general y en particular, por 94 votos a favor, 21 en contra y 11 abstenciones.

4.- Instrumento Internacional.- El Protocolo Adicional se estructura sobre la base de un Preámbulo y 15 artículos, agrupados en VII secciones, que tratan, respectivamente: Partes Contratantes; Comercio de Mercancías; Normas de Origen; Comercio de Servicios y Establecimiento; Contratación Pública; OMC; y Disposiciones Generales y Finales. Asimismo, el Protocolo consta de nueve anexos que contienen, entre otras, las modificaciones del calendario de eliminación de aranceles de la Comunidad; autoridades responsables de los servicios financieros; lista de compromisos específicos sobre establecimiento; etc.

En el Preámbulo, las Partes exponen las razones que motivaron a suscribir el presente Protocolo, en particular, la contenida en el Tratado de adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea, en el cual se prescribe que se debe celebrar un protocolo para hacerse parte del Acuerdo de Asociación.

El artículo 1, de la Sección I, denominada “Partes Contratantes”, dispone que la República de Croacia pasa a ser Parte Contratante del Acuerdo de Asociación entre Chile y la Comunidad Europea y sus Estados miembros.

A su vez, el artículo 2, de la Sección II, “Comercio de mercancías”, establece que el Anexo I del Acuerdo queda modificado de conformidad con las disposiciones del Anexo I del presente Protocolo con el objeto de añadir los contingentes arancelarios indicados en la Sección 1 del anexo I del Acuerdo.

En la Sección III sobre “Normas de Origen”, los artículos 3 y 4 modifican, respectivamente, el artículo 17, el artículo 18 y el Apéndice IV, todos del Anexo III del Acuerdo de Asociación. Y el artículo 5 señala que las disposiciones del Acuerdo serán aplicables a las mercancías exportadas de Chile a Croacia o de Croacia a Chile, que cumplan las disposiciones del Anexo III del Acuerdo y que, en la fecha de la adhesión, se encuentren en tránsito o en depósito temporal en un depósito aduanero o en una zona franca en Chile o en Croacia. Asimismo, en tales casos, se concederá trato preferencial, previa presentación a las autoridades aduaneras del país importador, dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de la adhesión, de una prueba de origen expedida a posteriori por las autoridades aduaneras o la autoridad gubernamental competente del país exportador.

Seguidamente, los artículos 6, 7, 8 y 9, de la Sección IV relativa al “Comercio de Servicios y Establecimiento”, incorporan los compromisos asumidos por el nuevo Estado miembro de la Unión Europea en materia de Servicios, Servicios Financieros y Establecimiento.

En el artículo 10, Sección V, “Contratación Pública”, se agregan a la cobertura de la Comunidad en materia de contratación pública, las entidades del nuevo Estado miembro que se indican en el Anexo VIII de este Protocolo. A su vez, se añaden al apéndice 2 del Anexo XIII del Acuerdo de Asociación, los listados de los medios de publicación del nuevo Estado miembro enumerados en el anexo IX del Protocolo.

En el artículo 11, Sección VI, denominada “OMC”, Chile se compromete a no presentar ninguna reclamación, solicitud o reenvío, ni modificar o derogar ninguna concesión en virtud de los artículos XXIV.6 y XXVIII del GATT de 1994 o del artículo XXI del AGCS en relación con la adhesión de Croacia a la Unión Europea.

Por último, los artículos 12, 13, 14 y 15, de la Sección VII, referida a las “Disposiciones generales y finales”, tratan, respectivamente: versión croata del Acuerdo, relación del Protocolo y sus

Anexos con el Acuerdo de Asociación, entrada en vigor, aplicación, depositario y textos auténticos del mismo.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Lagos, colocó en discusión el proyecto.

El Director de Asuntos Bilaterales de la Dirección de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Felipe Lopeandía, señaló que este tercer protocolo se origina en el ingreso de Croacia a la Unión Europea, y en el marco del Acuerdo de Asociación que se tiene con ellos. Añadió que fue necesario suscribir un Protocolo, a fin de extender y otorgar el tratamiento y los derechos y obligaciones a Croacia, como consecuencia de su ingreso a la Unión Europea.

Agregó que existen antecedentes del mismo tratamiento, a propósito del ingreso de otros países, con posterioridad a la entrada en vigor del Acuerdo de Asociación con la Unión Europea el año 2003. Añadió que, fundamentalmente, apunta a otorgar la seguridad, ventaja y beneficios, con Croacia, en todas las materias y áreas que están incluidas en el Acuerdo de Asociación; es decir, en temas arancelarios, comercio de bienes, de servicios y en todas las disciplinas asociadas.

Respecto al comercio con Croacia, informó que el intercambio comercial es de un poco más de US\$ 4,5 millones. Preciso que este instrumento puede permitir un mayor dinamismo al comercio. Agregó que, actualmente, existe inversión chilena en dicho país, sobre todo en el sector turístico.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Insulza, Lagos, Moreira y Ossandón.

- - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

“Artículo único.- Apruébase el Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la República de Chile, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea y sus Anexos, suscrito en Bruselas, Bélgica, el 29 de junio de 2017.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 22 de enero de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ricardo Lagos Weber (Presidente), José Miguel Insulza Salinas, Iván Moreira Barros, Manuel José Ossandón Irrázabal y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 22 de enero de 2019.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la República de Chile, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea y sus Anexos, suscrito en Bruselas, Bélgica, el 29 de junio de 2017.

(Boletín N° 11.972-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: permitir que Croacia pueda asumir como suyos los compromisos derivados del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Chile.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Acuerdo que consta de 15 capítulos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, por 94 votos a favor, 21 en contra y 11 abstenciones.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: el 25 de septiembre de 2018.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Tratado de Libre Comercio entre Chile y la Unión Europea, promulgado por decreto supremo N° 262, de 24 de noviembre de 2004, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 1 de diciembre de 2004.

Valparaíso, 22 de enero de 2019.

JULIO CÁMARA OYARZO

Secretario